



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

### **Liquidación Sociedad Patrimonial No. 50001-31-10-001-2023-00386-00**

Demandante: Karen Tarazona Baquero

Demandada: Albeiro Martínez Osorio

Al revisar la demanda para el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial presentada por la señora Karen Tarazona Baquero en contra del señor Albeiro Martínez Osorio, se advierte que el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Bienes, se tramitó ante el Juzgado Tercero de Familia de este circuito judicial quien profirió sentencia.

En consecuencia, para determinar la viabilidad de asumir conocimiento de esta actuación, se considera:

El inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, reza: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”*

Conforme a la norma en cita, el trámite de la presente demanda le corresponde al juez que profirió la sentencia dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Bienes; esto es, al Juzgado Tercero de Familia de este circuito judicial.

Por tanto, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la inmediata remisión de las diligencias al juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

Sin otro particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

### **Resuelve:**

1. **Rechazar** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **Remitir** las diligencias al Juzgado Tercero de Familia de este circuito judicial.
3. **Dejar** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital y carpeta *one drive*.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 101 **del 7/ DICIEMBRE/2023**

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria